MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No. 16

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RADICADO No. 719 /MDN-CGFM-COEJE-SCCEJ-JEMGF-COREC-DIM16/ZONA3--JURID 1.10

Santiago de Cali, 28 de mayo del 2018

Señores:
ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE

Asunto: Certificación Provisional Ley 1780 De 2016.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano **HECTOR FABIO RODRIGUEZ SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.144.195.916,** relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la Ley 1780 de 2016 "por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", con toda atención me permito certificar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar Nº 16 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1861 de 2017[1], desde el 19 de mayo del 2008 y su estado actual es **EN LIQUIDACION – POR LIQUIDAR.** En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar, una vez este procedimiento sea reglamentado y sistematizado conforme lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la Ley 1780 de 2016, se puede indicar que el señor es beneficiario de lo dispuesto en la mencionada Ley.

Finalmente el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

Atentamente,

Mayor. WILLIAM ROJAS QUITIAN
Comandante Distrito Militar N° 16

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro	Jud. Abg. Leidy Galarza	Leidy Galarza	28/05/2018
Reviso	Abg. Andrés Rodríguez		28/05/2018
Aprobó	MY. William Rojas Quitian		28/05/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

[1] *Artículo 25°. Clasificación. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:*
1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley. 2. No tener la aptitud psicofísica para la prestación del servicio. 3. No haber cupo para su incorporación a las filas. 4. Haber aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional.